

7309

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 19 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 502/75, interpuesto por «Agfa Gevaert, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de octubre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 502-1975, interpuesto por «Agfa Gevaert, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 24 de septiembre de 1975, en relación con el Impuesto sobre el lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación formalizado en nombre de la Entidad «Agfa Gevaert, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis en los autos de que dimana este rollo, debemos revocar y revocamos tal fallo, y con estimación del recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la misma Entidad contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de precedente resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Barcelona desestimatorias de reclamación contra la liquidación que por la Delegación de Hacienda de la misma ciudad se practicó por Impuesto sobre el lujo con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se dejan sin efecto tales resoluciones y liquidación, en cuanto a ésta a efectos del Impuesto sobre el lujo, se entendieron sujetos al impuesto los servicios de revelado de material sensible vendido en el período a que la liquidación se contrae, con devolución de la cantidad procedente. Sin imposición de costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7310

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 236, 237, 238, 241, 242 y 249 de 1974, promovido por «Mutua de Vizcaya-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de diciembre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo números 236, 237, 238, 241, 242 y 249 de 1974, interpuesto por «Mutua de Vizcaya-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 10 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968, 1969, 1970, 1971, 2.º semestre de 1966, y 1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1972.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la «Mutua de Vizcaya-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número veinte», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, que mantuvo los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de marzo (cuatro acuerdos), veintisiete de marzo y veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatorios a su vez de los correspondientes fallos del Tribunal Provincial de Vizcaya y de las liquidaciones provisionales giradas por el Impuesto sobre Sociedades.—Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros— a la Entidad recurrente por el segundo semestre de mil novecientos sesenta y seis, años de mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno y primero, segundo y tercer trimestre de mil novecientos setenta y dos, en su lugar declaramos, con anulación de los refe-

ridos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado impuesto por lo que la Administración debe devolverle las cantidades ingresadas por el mismo, y no hacemos expresos condena en costas en ninguna de las dos instancias de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7311

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de fecha 22 de septiembre de 1977, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 552 de 1974, interpuesto por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1974, sobre cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso y aceptando la declaración de competencia declarada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en su resolución de 25 de abril de 1974 (R. G. 998-2-72 y R. S. 821-72) debemos anular y anulamos esta resolución en cuanto dispone que el Tribunal Provincial de Segovia debe entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada, y entrando directamente en este conocimiento la Sala, debemos de anular como anulamos las liquidaciones y recibos impugnados girados al excelentísimo Ayuntamiento de El Espinar, por cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria de 1971, con devolución de las cantidades ingresadas por tal concepto y período. Sin costas.»

Y cuya confirmación en 22 de septiembre de 1977 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el pleito número quinientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7312

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso contencioso-administrativo número 47 de 1975, interpuesto por «La Montañanesa, Sociedad Anónima», sobre impuesto de compensación de precios del papel prensa, primer trimestre de 1974.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en autos registrados con el número 47 de 1975, promovidos en nombre y representación de la Sociedad «La Montañanesa, S. A.», sobre Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de diciembre de 1974, referente a liquidación en concepto de Impuesto de Compensación de precios del papel prensa, correspondiente al primer trimestre de 1974 e importe de pesetas 945.000;

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Montañanesa, S. A.», contra

acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro que, a su vez, desestimó el de alzada deducido contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de doce de septiembre del propio año denegando la solicitud de suspensión de la ejecución de la liquidación impugnada en la Reclamación número doscientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro. Resoluciones ambas que confirmamos por ser acordes con el Ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7313 *ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez Cortina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 32.737, interpuesto por don Angel Sánchez Cortina, representado y defendido por el Letrado don Andrés Estrada Tuya, contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 12 de abril de 1976, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en doce de abril de mil novecientos setenta y seis por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recurso cuatrocientos uno de mil novecientos setenta y cinco, sobre autorización de construcción de estación de servicio; sin expresa imposición de las costas de esta segunda instancia.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

7314 *ORDEN de 11 de febrero de 1978 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Nueva Aseguradora, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros Generales (C-532).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Nueva Aseguradora, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros Generales, domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus estatutos sociales, en orden de la ampliación del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales por la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.», Compañía de Seguros Generales, acordada por junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 13 de mayo de 1977, autorizándole para utilizar como cifra de capital la de 50.000.000 de pesetas suscritas y desembolsadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7315 *ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de

Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía en Orden de 24 de enero de 1978, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan clasificándolas en los grupos B) y C) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal, durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976

c) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35. 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

d) Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Iberomármoles, S. L.», para la ampliación de su instalación de aserrado y pulimentado de mármoles, en La Alconera (Badajoz), expediente BA/62.

Francisco Obreo Díez, en nombre de la Sociedad a constituir secaderos del Sur, S. A. para la instalación de una fábrica de aprovechamiento integral de orujos de uva en Aceuchal (Badajoz), expediente BA/63.

Empresa «Luis Vila Sáez», para la implantación de su fábrica de bloques y bovedillas de hormigón en Montijo (Badajoz), expediente BA/66.

Empresa «Evaristo Burgueño Martín» para la ampliación de su fábrica de líquidos azucarados envasados en Talarrubias (Badajoz), expediente BA/75.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.